

qual dixo que esta á las espaldas de su casa en que agora bive el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero.—(Una rúbrica.)

En sabado 23 del dicho mes de Marzo e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre conviene á saber los muy nobles señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Luys de la Torre e el Dotor Ojeda e Gonzalo Rodriguez de Ocano Regidores de ella los dichos Señores de pedimento de Hernandez de Ortigosa vecino de esta dicha Cibdad le hizieron merced de le dar un solar en los que se añadieron cabo el monesterio de Santo Domingo linderos de solar que se dio á Geronimo de Medina en la hazera de solar que esta dado á Bernaldino de Santa Clara e le mandaron dar el titulo del en forma.

Este dia los dichos señores de pedimento de Gaspar de Avila (122) hierno de Hernandez de Ortigoza vecino de esta dicha Cibdad dixerón que le hazian e hizieron merced de un solar en los que se añadieron en la traza cabo el monesterio de Santo Domingo lindero de solar que se dio al dicho Hortigoza en la hazera de solar que esta dado á Bernaldino de Santa Clara e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Este dia los dichos señores mandaron librar á Alejo de Torres carpintero syete pesos de oro de ciertas obras que hizo para la prysion del fator e veeador en gastos de justicia (123). Una rúbrica.

En jueves 28 dias del dicho mes de Marzo e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy noble señor Alonso de Estrada thesorero general de esta nueva España conviene á saber el dicho señor thesorero e el Señor Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España y el señor Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan

de Ynojosa e Luys de la Torre e Alonso Rodriguez de Ocano e Alonso de Villanueva regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Cristobal de Mafra vecino de esta Cibdad aviendo consyderacion que á servido á su magestad en la conquista e pacificacion de esta nueva España los dichos señores le hizieron merced de le dar por servido un solar que es en esta Cibdad linderos con solar e casa de Blasco Hernandez e frontera de solar e casas de Andres de Portillo el qual dizque le fué dado por el Cabildo estando la Cibdad en Cuyoacan e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Este dia de pedimento de Alonso Lugo de Peñaranda vezino de esta Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar hazia la parte del monesterio de Santo Domingo linde con solar que fue dado á mi el dicho Escribano el qual dixo que le avia sido dade por el Licenciado Marcos de Aguilar por el cabildo de esta Cibdad e se asentó en la traza e no en el libro del cabildo el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero e lo mandaron asentar en este libro.

Este dia de pedimento de Jaime Frias vezino de esta Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar en la calle que va al Tatelulco frontero de solar de Cisneros o de Andres de Barrios el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Este dia de pedimento de Francisco Tellez vecino de esta Cibdad los dichos señores le hizieron merced de le dar por servido un solar que es en esta Cibdad en la calle que va de la plaza á la cárcel al cabo de ella á la esquina frontero de solar de Gonzalo Rodriguez (124) la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron aviendo consyderacion lo que en esta nueva España á servido á su magestad en la conquista de ella (Una rúbrica.)

En miercoles 3 dias del mes de Abril del dicho año de 1527.

Solar. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del muy noble Señor Alonso de Estrada thesorero general en esta nueva España conviene á saber el dicho señor thesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta

nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan de Ynojosa y el Doctor Hojeda e Alonso de Villanueva e Luis de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Alonso Lucas escribano de la governacion los dichos señores dixerón que le hazian e hizieron merced de nuevo de un solar que por una su peticion dixo que le fue mandado asentar en la traza por el Licenciado Marcos de Aguilar e por el dicho cabildo la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron syn perjuicio de tercero e lo mandaron asentar en el libro del Cabildo. El qual dicho solar es linderos de solar de Garcia Olguin e las calles reales por delante e al lado.

Vezindad. Este dia de pedimento de Pedro de Vargas los dichos señores lo recibieron por vezino de esta dicha Cibdad e le mandaron asentar por tal en el libro del Cabildo para que goce de la exenciones e libertades de ella.

Hordenanza. Este dia los dichos señores hordenaron e mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona de qualquier estado e condiccion que sean no sean osados de tomar á ningund indio esclavo ni naboria yerba ni leña ni agua ni otra cosa contra su voluntad so pena de diez pesos de oro la mitad para las obras públicas de esta Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador.

Hordenanza. Otrosy hordenaron e mandaron que a cualquiera persona de esta Cibdad vezino e morador estante o avitante en ella se le moriere yndio lo entierre medio estado debaxo de la tierra e no lo hechen en la laguna ni en las calles ni en otra parte donde pueda heder so la dicha pena de los dichos diez pesos aplicados en la manera susodicha. E mandaronlo apregonar publicamente. (Una rúbrica.)

En viernes 12 de Abril de 1527 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas del muy noble señor Alonso de Estrada thesorero general en toda esta nueva España conviene a saber el dicho señor thesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de ella por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de

esta Cibdad é Luys de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Ocano e el Doctor Hojeda e Juan de Hinojosa.

Solar. Este dia los dichos señores de pedimento de Francisco Rodriguez veaino de esta Cibdad dixerón que le hazian e hizieron merced de un solar que es en esta dicha Cibdad en la calle de Santo Domingo linderos con solar de Pedro Sanchez Farfan syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo del en forma.

Solares. Este dia de pedimento del Señor Gonzalo de Sandoval los dichos señores le hizieron merced de dos solares fronteros de las casas de su morada para hacer una plazeta adelante contanto que sea syn perjuicio de tercero

Este dia los dichos señores mandaron que se ponga en pregon la trayda del agua de la fuente de Huchilubusco a la plaza de esta Cibdad con las condiciones que la avia tomado Rodrigo de Pontezillas y la hechura de la fuente y Pilar y rollo para que si algund oficial lo quisiere abaxar de lo que el dicho Pontezillas lo tiene puesto le reciban la baxa.

Huerta. Este dia de pedimento del Doctor Hojeda vecino e regidor de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta del Licenciado Zuazo y Diego Hernandez borziguñero (125) la qual le dieron sin perjuicio de tercero.

Huerta. Este dia los dichos señores de pedimento del Maestre de Roa vezino de esta Cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta linde con tierra que se dio al Doctor Ojeda contanto que sea syn perjuicio de tercero. Este dia los dichos señores dixerón que por quanto la Cibdad se avia concertado con Rodrigo de Pontezillas cantero para que truxese el agua de la fuente de Vchilubusco á la Plaza de esta Cibdad e hizieren la fuente e pilar e un rollo de la traza e con las condiciones que para ello se hizieron por lo qual le davan mill e quinientos pesos de oro e por que en el dicho concierto la dicha Cibdad avia sydo lesa e dañificada por no se aver puesto la dicha obra en pregon por que podiera ser que poniendose otros oficiales e maestros la poyeran e tomaran á mucho menos precio por tanto que se davan e mandaron que la dicha obra se ponga en pregon para que si algund ofi-

cial quiere abaxar de los dichos pesos de oro e se le rematará.

Ansy mismo mandaron que se ponga en pregon las carnerías de esta Cibdad para quien se quisiere obligar á dar carne este presente año dende Pascua en adelante hasta el dia de Carnestolendas del año de quinientos e veynte e ocho con las condiciones del año pasado e con las demas que sean fechas por el Cabildo de esta Cibdad.

Domingo de Ramos 14 dias del mes de Abril año de 1527 años.

Este dia estando en la plaza mayor de esta Cibdad delante de los portales del oficio de mi el dicho escribano los muy nobles señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Luis de la Torre e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Gonzalo Rodriguez de Ocano e el Doctor Ojeda regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano público e del dicho Cabildo los dichos señores hizieron traer en pregon la obra del traer del agua de la fuente de Uchilobusco á la plaza de esta Cibdad e la obra de la fuente e pillar e rollo de la traza e con las condiciones que cerca de ello estan hechas y andando en pregon lo susodicho por voz de Francisco Gonzales pregonero publico y andando en el dicho pregon parecio Alonso Garcia albañil e puso la dicha obra en mill e doscientos e cinquenta pesos de oro. E luego Rodrigo de Pontezillas que presente estaba puso la dicha obra en mill pesos de oro en el qual se le remato de postrimero remate como persona que mas abaxo de la dicha obra con las dichas condiciones e de la traza e manera que con el estava asentado. Testigos el Señor Governador e Juan de Montejo e otros muchos vecinos de esta Cibdad.

Remate de la carne.

Este dia anduvieron en pregon las carnerías de esta dicha Cibdad e se remataron de postrimero remate en Francisco de Santa Cruz en nombre del señor Governador á cinco reales de oro el arrelde del puerco el qual dicho remate se le hizo con las condiciones del año pasado e con las demas que están fechas

por el cabildo e deputados de esta dicha Cibdad como en persona que mas abaxo la dicha carne. Testigos Fernando Alonso herrero e Juan de Montejo e otros vezinos de esta Cibdad.

Maestro mayor de las obras.

Este dia los dichos señores nombraron por maestro de las obras del concejo de esta dicha Cibdad al dicho Rodrigo de Pontezillas por quanto abaxo cinquenta pesos de oro de lo que se dava en cada un año a Alonso Garcia albañil que estava nombrado por maestro de las dichas obras el qual se obligo de servir por cient pesos de oro en el dicho oficio en cada un año e los dichos señores de se los pagar por sus tercios e para ello obligaron los bienes e hazienda del dicho concejo. Testigos los dichos.

En Martes 7 dias de Mayo de 1527 años.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposento del muy noble señor Alonso de Estrada thesorero general de su magestad en esta nueva España conviene á saber el dicho señor thesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Pedro de Carranza e Luys de la Torre e Juan de Rivera regidores de ella.

Arrendamiento de las carnerías.

Este dia parecio ante los dichos señores Hernando Alonso herrero e dixo que por quanto los días pasados Francisco de Santa Cruz en nombre del señor Governador seavia obligado á dar carne este presnete año de quinientos e veynte e siete á razon de a cinco reales el arrelde del carnero e la vaca y el arrelde del puerco á real de oro por tanto que el tomava ansy la dicha renta obligacion e postura de la dicha carne e se obligaba e obligó de dar dicha vaca carnero e puerco abasto á los dichos precios conforme á las condiciones del año pasado e á las que agora por los dichos señores justicia e regidores fechas e dara para ello fianzas llanas e abonadas para que lo cumplira segun e como es obligado donde no que lo pagaran por sus personas e bienes. E los dichos señores le recibieron la dicha postura con tanto que de las dichas fianzas. Testigos Bernaldino de Santa Clara procura-

dor de esta dicha Cibdad e Blasco Hernandez alguazil de ella.

Veziudad. Este dia se recibio por vezino de esta Cibdad á Cristobal de Troxillo herrador e le mandaron asentar por tal en este libro de Cabildo para que goze de las libertades y esenciones de ella.

Diputados. Este dia se nombraron por diputados por este presente mes de Mayo á Pedro de Carranza e á Juan de Rivera regidores de la dicha Cibdad. El qual dicho Pedro de Carranza estando presente hizo el juramento y solenidad que en tal caso se requiere e fue recibido al dicho oficio de Regidor al qual por esta Cibdad hasta agora no habia sydo recibido.

Hordeanza. Este dicho dia los dichos señores hordenaron e mandaron que qualquiera persona que vendiere pan cocido en esta Cibdad venda cada pan que despues de cocido tenga una libra por un tomin de oro e media libra por un real de oro so pena del perdimiento del pan la mitad para el Ospital e á la otra mitad para el fiel de esta Cibdad con tanto que lo amasen en lugar limpio teniendo un cielo ó cortina encima que no haya polvo ni tela-arciañas e amasandolo con agua dulce traída del caño e no de canoas so la dicha pena. Pregonose este dia.

Otrosy ordenaron e mandaron que por quanto los plateros que usan sus oficios en esta Cibdad llevan muy escesivos y esorvitanes precios de las hechuras e obras que hazen en el dicho su oficio por tanto que de aqui adelante todos los dichos oficiales e otros qualesquiera que á ella vinieren y en la dicha Cibdad usaren los dichos sus oficios de platero guarden e cumplan el aranzel tasa e moderacion que de yuso se contiene.

Aranzel de los plateros.

Primeramente que por cada marco de plata labrada llana que se entiende platos e escodillas un peso de oro....., 1 ps. Yten por cada hechura de un marco de plata de jarros e tazas llanas dos pesos de oro. ,, 2 ps. Yten por la hechura de un buegul ó de una caldereta llana dos pesos y medio....., 2 ps 4 ts. Yten que si alguna pieza de las susodichas hizieren algun follage e dorado ó esmaltado ó otra cosa demas de lo susodicho que esto tal

se tase e modere por los diputados e por un oficial de su oficio qual ellos nombraren con juramento.....

Yten que por hechura de una sortija lisa con solo el engaste que lleven peso y medio.,, 1 ps 4 ts. e si fuere esmaltada ó aliñeada que lleve dos pesos de oro....., 2 ps.

Yten si fuere sin engaste un peso de oro....., 1 ps.

Yten que si alguna cosa de oro joyeles ó collares ó engastes de piedras ó otras cosas tocantes á los dichos oficios hizieren los dichos plateros que la hechura de las tales cosas quede á tasacion de los dichos diputados e de un oficial cual los dichos diputados nombraren.....

Todo lo que dicho es los dichos señores mandaron á los dichos plateros guarden e cumplan e contra ello no vayan e pasen en ningun tiempo ni por alguna manera so pena que por la primera vez callan e yncurran en pena de cinquenta pesos la mitad para las obras públicas de esta Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada aplicada de la misma manera. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregonó en lunes treze dias del dicho mes de Mayo estando en la plaza de esta dicha Cibdad en haz de mucha gente que endestava. Testigos Diego Bezerra e Angel de Villafañia e Juan Hernandez del Castillo escribano publico.

Hordeanza.

Otrosy los dichos señores hordenaron e mandaron que se apregone publicamente que todos los oficiales que en esta Cibdad usan sus oficios saquen los aranzeles de los dichos sus oficios que al presente por los dichos señores estan tasados e moderados e los guarden e cumplan e no los quebranten e los tengan en parte donde se puedan leer so las penas en los dichos aranzeles contenidas e demas de veynte pesos de oro para las obras publicas de esta Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador. Pregonose en trece de Mayo del dicho año.

Yden.

Otrosy hordenaron e mandaron que los que vendieren aseyte ó vinagre en esta Cibdad lo vendan por medida dandolo por arrobas ó medias arrobas dan-

do con ellas la basija por que no reciban engaño los compradores de la falta e correccion que en ello hay so pena de diez pesos de oro la mitad para las obras publicas de esta dicha Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador. Pregonose este dia en haz de mucha gente que ende estava. Testigos Diego de Ocaña e el Bachiller Alonso Perez.

Yden. Yten que los que vendieren manteca de puerco la vendan por peso e syendo derretida lleven por cada arrelde dos tomines de oro e seyendo por derretir dos reales de oro so la dicha pena. Pregonose este dia por boz de Francisco Gonzalez pregonero estando en la plaza en haz de mucha gente que ende estava.

Yden. Yten que los que vendieren xabon por panes lo den por peso por libras y medias libras por manera que cada uno sepa lo que lleva e no reciban agravio como lo reciben seyendo unos panes grandes e otros pequeños lo qual vendan poniendoselo los diputados e no de otra manera so la dicha pena. Pregonose este dia.

Yden. Iten que los confiteros e personas que hazen conservas de azucar e venden almendras confitadas sean obligados á dar á los vezinos de esta dicha Cibdad el azucar que les pedieren de pilon al precio que ben la confitura menuda e las almendras al precio cada libra de como las venden confitadas so la dicha pena.

Yden. Otrosy los dichos señores ordenaron e mandaron que demas de las condiciones que estan hechas que han de guardar y cumplir las personas que se han obligado este presente año e de aqui adelante se obligaren á dar carne en esta cibdad guarden e cumplan las siguientes.

Yden. Primeramente que el que pesare la dicha carne la trayga desde el matadero hasta la carniceria lo más limpiamente que ser podiere e trayda la ponga en sus escarpas e no la heche en los cajones ni mesas hasta que lo quiera pesar.

Yden. Iten que ponga encima de la dicha carne quando estoviere en las dichas escarpas unos paños limpios por amor de las moscas.

Yden. Iten que el primer peso sea para el Señor Gobernador e despues para el teniente e alcaldes e regidores e á todo el cabildo e despues á las personas principales que es razon que se de primero que á los otros.

Yden. Iten que el cortador que pesare la dicha carne este limpiamente vestido con un delantal grande ó con una camisa bestida.

Yden. Iten que no pese carne hedionda ni de tres dias muerta ni demas muerta ni cahaza ni puerca verrionda á vista de los diputados e fiel.

Yden. Las quales dichas hordenanzas mandaron que se guarde e cumpla la persona que se obligare e pesare la dicha carne so pena que por la primera vez caya e yncorra en pena de seys pesos de oro la mitad para las obras publicas e la otra mitad para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada.

Libramiento. Este dia se mando librar a Alonso Garcia albañil tres meses á razon de ciento e cinquenta pesos por año que sirvio de maestro de las obras de esta dicha Cibdad por que se dió la dicha obra a Rodrigo de Pontezillas el qual se obligo de servir en el dicho oficio á razon de cinquenta pesos por año.

En Jueves 9 dias del dicho mes de Mayo del dicho año de 1527 años.

Fianza de las carnicerías. Este dia por ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos pareció presente Gil Gonzales de Benavides e dixo que por quanto las carnicerías de esta Cibdad se remataron en Hernando Alonso Herrero de este presente año de quinientos e veynt e syet años el qual se obligó de dar el arrelde de carnero e vaca á cinco reales de oro e el arrelde de puerco á real de oro por tanto que el se obligava e obligó como su fiador que el dicho Hernando Alonso e complira en dar la dicha carne al dicho precio á basto segund e con las condiciones que el dicho Hernando Alonso le tiene arrendada donde no que el por su persona e bienes lo complira e pagará. Para lo qual se obligó en forma e dió poder á los justicias e renuncio las leyes de que en este caso se puede aprovechar e firmolo de su nombre. Testigos Garcia de Llerena e Juan Sanchez e Francisco Caxco estantes en la dicha Cibdad.—  
*Gil Gonzalez de Benavides.*

Solar. En Viernes 17 dias mes de Mayo del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo el Ayuntamiento segund que lo tienen de uso e de costumbre en las casas de Ca-

bildo de esta dicha Cibdad conviene á saber el muy noble señor Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Pedro de Carranza e Alonso de Villanueva e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho cabildo los dichos señores de pedimento de Antonio Aznar le hicieron merced de un solar que dixo que es á las espaldas de otro solar en que tiene labradas y hedificadas sus casas el qual dixo que no le ha sydo dado á ninguna persona e se lo dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion lo que en esta nueva España ha servido á su magestad en la conquista e pacificacion de ella.

Este dia Diego Martinez fundidor por sy y en nombre de los plateros de esta dicha Cibdad dio una peticion ante los dichos señores por la qual pidió que oviesen por bien de revocar el aranzel que les fué mandado hazer cerca del precio que les fué mandado poner de las casas que avian de azer en el dicho su oficio por ciertas cabsas que para ello dio en la dicha su peticion contenidas e por los dichos señores vista dixeron que aviendo consyderacion que el dicho Diego Martinez es buena persona e de buena conciencia e siempre a sido e tenido portal en las partes a donde a estado y asy es publico y notorio ante todos los que le conocen que le encargaban e encargaron por veedor de todas las obras ansy de oro como de plata que se hizieren por todos los plateros de esta dicha Cibdad para que las tase y modere conforme á Dios e su conciencia mirando la tierra y el tiempo e sazón en que las dichas obras se hizieren por manera que ninguna persona tenga cabsa ni razon de se quexar de los escesivos precios que le llevan como hasta aqui an llevado para lo qual recibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere.

Pregon sobre los letrados. Este dia los dichos señores hordenaron e mandaron que de aqui adelante ningun letrado ni procurador sea osado de procurar ni abogar en esta dicha Cibdad direte ni indirite en publico ni en secreto ni den favor ni ayuda ni concejo por escripto en ningund pleito á ninguna persona so las penas que sobre ello es-

tan puestas e pregonadas (126) en las quales lo contrario haziendo desde agora les condenan para executarlas en sus personas e bienes. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregonó este dicho dia estando debaxo de los portales de la plaza mayor de esta dicha Cibdad por boz de Francisco Gonzales pregonero publico testigos que fueron presentes e Señor Alcalde Juan de la Torre Hernan Perez Escribano e otros muchos que ende estava.

Pregon sobre los reconciliados dentro del cuarto grado. Este dicho dia los dichos señores hordenaron e mandaron que por quanto su magestad por su cedula e provision real mandá que en esta nueva España no haya ningund judio hijo nieto ni biznieto de quemado ni de reconciliado dentro del cuarto grado so cierta pena en la dicha provision contenida la qual se mando pregonar por mandado del muy magnifico Señor D. Hernando Cortes Governador e capitan general de esta dicha nueva España por sus magestades imponyendoles otras penas en el dicho pregon contenidas mandandoles que dentro de tres meses se fuesen de esta nueva España e no tornasen a entrar en ella so la dicha pena no embargante la qual se an estado y estan en esta dicha nueva España en lo qual la real voluntad de su magestad no se cumple ni la dicha pena se executa por tanto que se pregone de nuevo que ningund judio hijo nieto ni biznieto de reconciliado ni quemado ni que el mismo sea reconciliado no esté en esta dicha nueva España antes que en el primer navio ó carabela que de qualquier de los puertos de esta nueva España saliere se vayan e no sean osados de venir ni tornar á ella so las penas que sobre ello estan puestas que es en perdimento de todos sus bienes la tercia parte para la cámara e fisco de su magestad e las dos tercias partes para el juez e denunciador. E mandaron apregonar publicamente lo qual se pregonó este dicho dia testigos los dichos.

Sitio para el Ospital de la Veracruz. Este dia los dichos señores de pedimento de los hermanos e cofrades de la cofradía de la Santa Veracruz de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un sitio para un Espital ó hermita de la Santa Veracruz en la calle de Tacuba de la parte donde cae el agua por una canoa del caño de Chapultepeque junto a la canoa el qual dicho